

29425-B	Mendoza Mendoza Pedro	78462082	Gáldar	24.04.13	24,00	O.M.	11.b
29251-B	Moreno Molina Consolación C.	42695940	Gáldar	24.04.13	24,00	O.M.	11.b
29254-B	Miranda Ayala José Francisco	42720002	Gáldar	24.04.13	24,00	O.M.	11.b
29269-B	Ramos Rodriguez Josefa Maria	42687283	Gáldar	30.04.13	24,00	O.M.	11.b
29382-B	Sarmiento Fernández Luis Enrique	X3371244L	Gáldar	03.06.13	24,00	O.M.	11.b
29395-B	Trujillo Bautista M Nuria	42704644	Gáldar	03.06.13	24,00	O.M.	11.b
27438-B	Curt Anghel	Y1084306P	Las Palmas GC	02.04.13	200,00	R.G.C.	18.2.5B
29031-B	Rojas Santana Idaira María	44729286	Guía	03.04.13	24,00	O.M.	11.b
29149-B	Déniz Rodríguez Jacob Israel	44732128	Guía	21.04.13	200,00	R.G.C.	94.2A.5S
29154-B	García Lidy Joaquin Yannick	44310356	Las Palmas GC	09.04.13	200,00	L.S.V.	11.3A
29156-B	Ediciones Graficolor SL	B38478798	La Laguna	10.04.13	200,00	R.G.C.	167.5A
29227-B	Pérez Mendoza Mª Carmen	52844180	Guía	09.04.13	24,00	O.M.	11.b
29232-B	Castilla Suárez José Ignacio	52841972	Moya	07.04.13	24,00	O.M.	11.b
29240-B	Plasencia González Manuel Jesús	78401463	Hermigua	17.04.13	24,00	O.M.	11.b
29261-B	Díaz Quintana Eva María	42842923	Guía	24.04.13	24,00	O.M.	11.b
29262-B	Oliveira González Juan	76500442	Las Palmas GC	30.04.13	24,00	O.M.	11.b
29273-B	Quintana Aguiar Jessica	45756462	Guía	30.04.13	24,00	O.M.	11.b
29302-B	Moreno Medina Estefania del Rosario	44721865	Guía	27.04.13	200,00	R.G.C.	94.2A.5S
29350-B	Mederos Lorenzo Ithaisa	78486790	Las Palmas GC	30.04.13	24,00	O.M.	11.b
27447-B	Socorro Medina Antonio Jesús	42781233	Telde	06.05.13	200,00	R.G.C.	154.5A
29367-B	Sosa Benítez Víctor José	78476463	Guía	17.05.13	24,00	O.M.	11.b

10.458

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 10.534

Quedando aprobado definitivamente el REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2013, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada norma, al objeto de su entrada en vigor, significando que contra el mismo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y ciudadanas y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación: por un lado, otorgar

el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, por otro, servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

Siendo esto así, la Villa de Ingenio, y el Ayuntamiento en su nombre, tiene la decidida voluntad de mostrar su agradecimiento a aquellas personas que le prestan servicios y ayudan a enriquecerla desde las más variadas formas de la actividad humana, premiándolas para que su ejemplar tarea se conozca, se difunda y perdure así en la memoria colectiva de los ingenioses e ingeniosas, ayudando a que las futuras generaciones continúen su obra trabajando para su Villa y para que esta sociedad se convierta en más solidaria, justa y, en definitiva, mejor.

En cuanto al procedimiento a seguir para el otorgamiento de honores y distinciones, se ha pretendido que éste tenga como característica principal la simplicidad, con la intención de que en el mismo se resalten las cualidades de las personas propuestas y no un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargarlo excesivamente, amén de darse cumplimiento al apartado 1 del artículo 167 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que establece que la tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible.

La aprobación de la concesión de honores y distinciones deberá acordarse por la mayoría cualificada de dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, con base en el criterio de que el otorgamiento de las distinciones públicas ha de tener sustento en un amplio consenso entre los representantes vecinales que forman la Corporación.

Con base en ello se dicta el presente Reglamento.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en el apartado 1.a) del artículo 4 y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el apartado 24 del artículo 50, y artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

### Artículo 2. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los honores y las distinciones que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio puede conceder con la finalidad de premiar especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos valiosos y la excelencia en cualquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social o político, o para premiar aportaciones singulares a la Villa de Ingenio, así como regular el procedimiento para otorgar estos honores y distinciones.

### Artículo 3. Clasificación.

1. Los honores y las distinciones que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio podrá conferir para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios serán los siguientes:

a) Hijo/a Predilecto/a de la Villa, cada dos años pares, si procediese.

b) Hijo/a Adoptivo/a de la Villa, cada dos años pares, si procediese.

c) Ingenio de Oro, cada tres años, si procediese.

d) Nombre de calle, plaza, edificio u otro espacio público del Municipio.

El máximo de personas que podrán ser reconocidas no superará el número de dos por cada categoría.

2. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas el Ilustre Ayuntamiento de Ingenio observará las normas establecidas en el presente Reglamento.

### Artículo 4. Carácter de los honores y distinciones.

1. Los honores y las distinciones regulados en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su otorgamiento derecho administrativo ni de carácter económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio a los que sean convocados.

#### Artículo 5. Prohibición de concesión.

Los honores y las distinciones regulados en el presente Reglamento no podrán otorgarse a concejales o concejales, consejeros o consejeras del cabildo, consejeros o consejeras de la Comunidad Autónoma, ministros o ministras ni demás altos cargos de cualquier Administración mientras éstos y éstas se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

#### Artículo 6. Revocación.

1. Los honores y las distinciones otorgados podrán ser revocados en caso de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a los motivos que justificaron la concesión, o que, de haber existido al tiempo del otorgamiento, no lo hubieran permitido.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que otorgó la distinción, con la tramitación previa del mismo procedimiento que para su concesión.

#### Artículo 7. Concesión a título póstumo.

Los honores y las distinciones regulados en este Reglamento podrán ser concedidos a título póstumo, a excepción del Ingenio de Oro, que deberá ser otorgado necesariamente en vida de la persona propuesta.

En el caso de la nominación de calle, plaza, edificio u otro espacio público, dicha nominación cabrá una vez transcurridos dos años desde el óbito de la persona propuesta.

### TÍTULO II. HONORES Y DISTINCIONES.

Capítulo I. Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Ingenio.

#### Artículo 8. Candidatos/as.

1. El título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Ingenio sólo podrá recaer en quienes nacieran en la Villa de Ingenio y hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social o político, o por servicios prestados en beneficio u honor de la Villa de Ingenio, habiendo alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público que la concesión de este Título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esas cualidades, méritos y beneficios como preciado honor,

aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo ingeniese por ella representado.

2. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en la Villa de Ingenio, cualquiera que sea su origen, reúna los méritos, cualidades o servicios enumeradas anteriormente.

3. Ambos títulos, Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a, se consideran de igual jerarquía y del mismo honor y distinción y serán vitalicios.

#### Artículo 9. Distinción.

Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a constituyen la primera y mayor distinción que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

#### Capítulo II. Ingenio de Oro.

#### Artículo 10. Candidatos/as.

El Ingenio de Oro se otorgará a aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, por sus actividades, hayan favorecido de modo notable los intereses generales de la Villa de Ingenio o hayan destacado notoriamente en la defensa de los mismos.

Capítulo III. Nombre de calle, plaza, edificio u otro espacio público del Municipio.

#### Artículo 11. Candidatos/as.

1. La nominación de calle, plaza, edificio u otro espacio público es una distinción que se destinará a realzar singulares merecimientos en beneficio de la Villa de Ingenio de personas y entidades, haciéndolas perdurar en la memoria de los ciudadanos.

2. Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a e Ingenio de Oro, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías, plazas, edificios y espacios públicos.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

#### Artículo 12. Exigencia de procedimiento.

Para la concesión de cualquiera de los honores o

distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno procedimiento para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

#### Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se incoará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición razonada de cualquier grupo político con representación municipal o de, al menos, dos asociaciones o entidades radicadas en el Municipio.

Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

2. En dicho Decreto dispondrá el señor Alcalde el inicio del procedimiento al fin indicado, designará instructor del mismo, que será funcionario municipal, y convocará a la Comisión Evaluadora, que estará formada por el Alcalde o la persona en quien delegue, un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en el Pleno de la Corporación, dos representantes vecinales a determinar y que deberán ser elegidos de entre los miembros de las distintas juntas directivas de las asociaciones municipales dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones, el Cronista Oficial del Municipio, un representante de los ámbitos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social y/o político a designar de entre los miembros de las distintas juntas directivas de los colectivos existentes en el Municipio, atendiendo al perfil de la persona propuesta, y el Instructor nombrado.

El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del/la candidata/a propuesto/a, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

3. Terminada la función Informativa, el Instructor, con base en las diligencias practicadas, formulará propuesta de resolución, que pondrá en conocimiento de la Comisión Evaluadora, quien ponderará la

propuesta de resolución del Instructor y se manifestará mediante informe favorable o no favorable a la misma. Una vez la Comisión Evaluadora dé a conocer su informe se trasladará todo lo actuado a la Alcaldía-Presidencia. Ésta, si no dispone la ampliación de actuaciones, emitirá propuesta que elevará a la primera Comisión Informativa que se celebre.

4. El dictamen de la Comisión Informativa se elevará al Pleno.

5. La concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se inscribirá en el Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones destinado al efecto.

6. La entrega al galardonado se llevará a cabo en acto público, procurándose suficiente publicidad.

#### Artículo 14. Ceremonial de las distinciones.

Acordada la concesión, la Alcaldía-Presidencia señalará día y hora para el acto de entrega o de descubrimiento de placa de la calle, plaza, edificio o espacio público.

A los titulados como Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a se les hará entrega de una placa conmemorativa.

La distinción de Ingenio de Oro consistirá en una metopa con peana.

La entrega de los galardones tendrá lugar en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía-Presidencia decida un lugar distinto, en sesión plenaria extraordinaria convocada para este exclusivo fin, debiéndose celebrar, salvo causa justificada, en fechas inmediatas anteriores o coincidentes con las de la festividad de Nuestra Señora de Candelaria o Nuestra Señora del Buen Suceso.

El acto estará presidido por el Alcalde-Presidente, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad. Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue, dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

La instalación y el descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado de la calle, plaza, edificio o espacio público.

#### TÍTULO IV. LIBRO-REGISTRO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

##### Artículo 15. Objeto.

Tienen acceso al Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones todos los que otorgue el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

##### Artículo 16. Actos inscribibles.

Se inscribirán en el Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones los siguientes actos:

- a) Los otorgamientos de los honores y las distinciones.
- b) Su revocación.

##### Artículo 17. Procedimiento de inscripción.

Las inscripciones en el Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones se practicarán siempre de oficio.

##### Artículo 18. Contenido de los asientos.

El Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas se pueda otorgar por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

En este Libro-Registro se consignará por orden cronológico los acuerdos de otorgamiento o denegación de todos los honores y distinciones que resuelva el Pleno municipal, con expresión de las circunstancias personales del galardonado, de la relación detallada y completa de los méritos, cualidades o servicios que dieron motivo a su concesión, de la fecha de la misma, y en su caso, de la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor para que en todo instante se pueda conocer su vigencia.

##### Artículo 19. Publicidad del Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones.

El Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones es público. La consulta de sus asientos se hará de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

##### Artículo 20. Efectos de la inscripción en el Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones.

El Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones

acreditará el otorgamiento y la revocación de los honores y las distinciones.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Cuantas personalidades o entidades que se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los respectivos reglamentos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con ellas.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado expresamente el Reglamento para la Concesión de Condecoraciones y Distinciones Honoríficas aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2000, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 122, de 11 de octubre de 2000), y modificado por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2007, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 47, de 9 de abril de 2008, con corrección de errores en el número 53 de 23 de abril de 2008), y aquellas normas aprobadas por esta Ilustre Entidad Local, de igual o inferior rango a la presente, que contradigan o se opongan a ella.

##### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En la Villa de Ingenio, a veintinueve de agosto de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Gil Méndez.

10.456

#### ANUNCIO

10.535

Quedando aprobado definitivamente el

3. Constituirán infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de los compromisos que la persona beneficiaria adquirió con esta Administración Pública, mediante documento de compromiso que consta en el expediente.

b) La falta de justificación de la prestación, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atienda los requerimientos que se le hagan.

c) La acumulación en el tiempo de tres apercibimientos en los últimos cinco años.

4. Constituirán infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la prestación fue concedida.

c) La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

#### ARTÍCULO 42: Sanciones.

1. A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento.

b) Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta DOS AÑOS de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

c) Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta TRES AÑOS de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 43: Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el personal técnico municipal y se

desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los acuerdos de imposición de sanciones, mediante Resolución de la/el Concejal competente, pondrán fin a la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 44: Modificación de la resolución.

Si, por cualquier motivo, se vieran modificadas las circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud presentada o para la Resolución correspondiente, tanto la valoración como la Resolución podrán modificarse para adecuarse a la nueva situación social.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.”

Villa de Ingenio, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

750

### ANUNCIO

**840**

Habiendo aprobado definitivamente las “MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, se hace público su texto íntegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de su entrada en vigor.

“Analizado el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, y con el fin de mejorar el mismo, ampliando su campo de actuación, por la presente se propone lo siguiente:

## En el TÍTULO II. HONORES Y DISTINCIONES

## Añadir: Capítulo IV. Distinciones Específicas

En este capítulo se propone incluir las siguientes distinciones:

- Distinción Deportiva, tanto en el aspecto de la práctica del mismo, como a la promoción del deporte en todas sus modalidades.

- Distinción Cultural, ya sea por destacar en cualquier aspecto cultural, como dedicación a la literatura, y también la promoción o difusión de la cultura del municipio, en sus variantes literarias, pictóricas, históricas, musicales, artesanales, etc.

- Distinción Académica, como reconocimiento a quienes hayan destacado en campos como la investigación, excelentes expedientes académicos, doctorados, en cualquiera de las áreas de la docencia o en el ejercicio de su profesión.

- Distinción en el ámbito empresarial y la emprendeduría, con el fin de distinguir el esfuerzo en la creación de empresas, incremento de producción y creación de puestos de trabajo, así como premiar la iniciativa empresarial a todos aquellos que pongan en marcha proyectos novedosos, que enriquezcan el tejido empresarial del municipio.

- Distinción a las acciones altruistas y solidarias; con el objetivo de reconocer la labor de colectivos y organizaciones no gubernamentales, que realicen en el municipio actividades y acciones sin ánimo de lucro en beneficio de los más desfavorecidos.

Añadir una Disposición Adicional:

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con el fin de realzar la figura de los Pregoneros de las Fiestas Patronales: Ntra. Sra. de La Candelaria y Ntra. Sra. del Buen Suceso; se propone que el nombramiento de los pregoneros, previa coordinación con las comisiones de fiestas, si las hubiera, sea ratificado en el pleno de la corporación. Asimismo, y con el fin de que los citados pregoneros pasen a formar parte de la historia de Ingenio, cada diez años se editará una publicación de los mismos para conocimiento

de las y los vecinos del municipio, y personas interesadas”.

Villa de Ingenio, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

751

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

### ANUNCIO

841

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde del Ayuntamiento de Pájara,

HACE SABER:

Que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara número 510/2016, de fecha 10 de febrero de 2016 se aprueba la Contratación, Sujeto a Regulación Armonizada del “SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Datos generales para la obtención de información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pájara.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Pájara.

2) Domicilio: Plaza de Ntra. Sra. de Regla, número 3.

3) Localidad y código postal: Pájara 35628.

4) Teléfono: 928.161.704.

5) Telefax: 928.161.474.

6) Correo electrónico: contratacion@pajara.es

certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

a. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 08:30 horas a 14:30 horas, o por correo postal, o cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del PACAP, durante el plazo de VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES, que comenzarán a contarse al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, prorrogándose el plazo hasta el inmediato día hábil siguiente si la fecha del vencimiento coincidiera en sábado, domingo o día festivo.

#### b. Documentación a presentar:

- Sobre número 1: Documentación Administrativa, descrita en el PCAP, ver Cláusula 9.

- Sobre número 2: Proposición Económica y propuesta Técnica, ver Cláusula 9 del PCAP.

c. Lugar: En el Registro General del Ayuntamiento de Antigua, calle Marcos Trujillo, número 1, 35630 Antigua.

#### 10. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL:

En el plazo máximo de UN MES a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, Cláusula 7.9 del PCAP.

#### 11. OTRAS INFORMACIONES:

Departamento de Secretaría General y perfil del contratante en la página web <http://www.ayto-antigua.es/> Acceso Alcaldía.

#### 12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

Antigua, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Juan José Cazorla Hernández.

147.443

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 9.365

Habiendo aprobado definitivamente la “MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, se publica el texto íntegro de la modificación de los artículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de su entrada en vigor, significando que contra el mismo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

“Primera. Eliminación del párrafo cuarto de la exposición de motivos referente a la mayoría cualificada de dos tercios, ya que ello no tiene valor normativo alguno y se hace innecesaria al estar representados en la Comisión Evaluadora representantes de todos los Grupos Municipales legalmente constituidos.

## Segunda. Artículo 3. Clasificación.

Quedaré redactado de la siguiente forma en los apartados 3.

3. No obstante lo anterior, y cuando circunstancias debidamente motivadas lo aconsejen, el Alcalde-Presidente, de oficio o a instancias de cualquier Grupo Municipal, podrá dictar Decreto en el que se establezca que todos los honores y distinciones puedan concederse en un determinado año, alterándose con ello y para ese sólo efecto, los años de concesión establecidos en el apartado 1. Igualmente y por circunstancias debidamente motivadas, podrá el Alcalde-Presidente mediante Decreto, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, incrementar el número de personas que podrán ser reconocidas en cada una de las distinciones por cada categoría.

## Tercera. Artículo 5. Prohibición de concesión.

Quedaré redactado del siguiente modo:

Los honores y las distinciones regulados en el presente Reglamento no podrán otorgarse a los cargos públicos de cualquier Administración Pública que estén en el ejercicio de su cargo.

## Cuarta. TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Quedaré redactado del siguiente modo en sus artículos 12 y 13:

### Artículo 12. Exigencia de procedimiento.

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno procedimiento para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

### Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se incoará por Decreto de la Alcaldía – Presidencia dentro del año en el que proceda el otorgamiento de los honores y distinciones, tal y como determina el artículo 3 del presente reglamento.

2. En dicho Decreto se dispondrá el inicio del procedimiento al fin indicado, designándose instructor que deberá recaer en un/a funcionario/a, y que tendrá

las funciones que se determinan en el apartado 5 de este artículo.

3. Una vez dictado el Decreto de Incoación, se iniciará el proceso de presentación de propuestas de candidaturas a los distintos honores y distinciones, estando legitimados para presentarlas, cualquier persona física o jurídica -pública o privada-, independiente de las propuestas que directamente pueden presentar tanto el Grupo de Gobierno Municipal como los distintos Grupos Municipales legalmente constituidos.

4. El plazo para la presentación de propuestas de candidaturas será de quince días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sólo se podrán presentar un máximo de dos (2) propuestas de candidaturas por los legitimados para su presentación descritos en el ordinal anterior, por cada uno de los honores y distinciones a otorgar. El número máximo de candidaturas a proponer podrá ser superior cuando así se haya determinado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3.

Las candidaturas se presentarán de la forma más completa posible, con un currículum del candidato propuesto y explicación pormenorizada del motivo del merecimiento, acompañando cuantos informes, documentos, referencias, antecedentes y declaraciones personales acrediten los méritos del candidato/a/ para alcanzar el honor de la distinción.

5. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para que las candidaturas propuestas estén lo más completas y depuradas posibles, pudiendo requerir a sus proponente la aportación de mayor documentación o información. El instructor, una vez completa la documentación de las candidaturas propuestas, examinará que cumplen con los requisitos legalmente establecidos y dictará propuesta de resolución estimando o en su caso desestimando la o las candidaturas propuestas, motivando los motivos de la desestimación de las que así se acuerde, elevando su propuesta a la Comisión Evaluadora.

6. Terminada la función instructora se elevará su propuesta con toda la documentación del expediente, a la Comisión Evaluadora, que estará conformada por los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente o concejal/a en que delegue.
- Un representante de los Grupos Municipales

legalmente constituidos. En el supuesto de que el Grupo Mixto esté a su vez dividido en varios subgrupos, formarán parte de la Comisión Evaluadora un representante de cada uno de los Subgrupos.

- El Secretario General de la Corporación, que será el Secretario de la Comisión.

- Dos representantes vecinales a elegir de entre los miembros de las distintas juntas directivas de las asociaciones municipales dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Un representante de los ámbitos artístico, cultural, deportivo y económico, del municipio de Ingenio designado por el Pleno Corporativo, iniciándose su representación por la disciplina indicada en el orden fijado en el presente párrafo.

- Siempre que el número de miembros de la Comisión Evaluadora resultase par, se designará un miembro más de entre los representantes de los ámbitos artístico, cultural, deportivo y económico, en la misma forma que la prevista en el párrafo anterior.

7. La elección de cada candidatura y por cada honor o distinción que formen parte de la propuesta definitiva de concesión, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Evaluadora, teniendo como límites los fijados en el artículo 3.

8. El acuerdo de la Comisión Evaluadora proponiendo la concesión de los correspondientes honores y distinciones, se elevará a la Alcaldía-Presidencia, el cual lo someterá al Pleno Corporativo de la Corporación para la adopción del correspondiente acuerdo por este órgano.

9. La concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se inscribirá en el Libro-Registro Municipal de Honores y Distinciones destinado al efecto.

10. La entrega al galardonado se llevará a cabo en acto público, procurándose suficiente publicidad.

El artículo 14, quedará redactado del siguiente modo en su párrafo cuarto:

La entrega de los galardones tendrá lugar en el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales, -salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía-Presidencia decida un lugar distinto-, en sesión plenaria extraordinaria convocada para este

exclusivo fin.”

En la Villa de Ingenio, a de noviembre de dos mil dieciséis.

ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

146.897

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### Policía Local

### NOTIFICACIÓN

#### 9.366

Intentada la notificación al propietario de un (01) vehículo que se encuentra en el Depósito Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin haberla podido practicar, al no corresponder el número de bastidor con un vehículo matriculado en territorio español, de conformidad con establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Durante el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto los titulares de los relacionados vehículos podrán retirarlos del depósito y presentar cuantas alegaciones estimen convenientes en el Registro General de este Ayuntamiento en Avenida de la Constitución, número 4, C.P. 35140 - Mogán, en horario de 09:00 a 13:00 horas. Con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

### ANTECEDENTES

En el depósito municipal de vehículos, se encuentra depositado, un (01) vehículo, a cuyo propietario ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratado como residuos sólidos urbanos.